



ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
"ASEMDEP"

POR EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS



REFORMA ESTATUTOS ASAMBLEA GENERAL 21 y 22 DE FEBRERO 2017 ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO "ASEMDEP"

Calle 16 N° 8 A - 32 Piso 1, Local Centro, Móviles 3012151323 –

3134252177 Email. Asemdep2013@gmail.com Bogotá D.C.

Colombia. Twitter: [@asemdep](https://twitter.com/asemdep) www.asemdep.org

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO – ASEMDEP

CAPITULO I

NOMBRE DE LA

ASOCIACIÓN

Artículo 1º: Con el nombre de Asociación Nacional de Empleados de la Defensoría del Pueblo - **ASEMDEP**, Establécese una organización sindical de Primer grado y de empresa, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, los tratados internacionales sobre la materia, el Código Sustantivo del Trabajo, los presentes estatutos y demás disposiciones legales,

Además de la Junta Directiva Nacional, la Asociación de Empleados de la Defensoría del Pueblo estará conformada por las siguientes Sub Directivas Regionales:

Regional Antioquia:

Región Oriente: Santander, Norte de Santander, Magdalena Medio, Arauca, Casanare, Vichada, Vaupés, con domicilio en Bucaramanga.

Región Eje Cafetero: Quindío, Risaralda, Caldas, Tolima, con domicilio en Pereira.

Región Costa Atlántica: Sucre, Urabá, Atlántico, Bolívar, Magdalena, Cesar, San Andrés Islas, Guajira. Con domicilio en Barranquilla.

Región Costa Pacífica: Chocó, Valle del Cauca, Buenaventura, Cauca, Nariño, Putumayo. Domicilio Cali.

Calle 16 N° 8A-94 Local 302, Centro, Móviles 3012151323

Web. www.asemdep.org. Email. Asemdep2013@gmail.com Bogotá D.C. Colombia. Twitter: [@asemdep](https://twitter.com/asemdep)



ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
"ASEMDEP"

POR EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS



Los departamentos de Cundinamarca, Bogotá D.C, Huila, Caquetá, Amazonas, seguirán adscritas para efectos logísticos a la Junta Nacional; no obstante para efectos de elección de Delegados a la Asamblea General, los afiliados de Cundinamarca y Bogotá D.C., conformaran una sola circunscripción; los departamentos de Huila, Caquetá, elegirán sus respectivos delegados de conformidad con las directrices que emita la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO II

DOMICILIO

Artículo 2º: El domicilio Principal de la Asociación y de la Junta Directiva Nacional será la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 3º: El domicilio de las Subdirectivas Regionales de la Asociación será en cada una de las ciudades en donde se constituya según lo preceptuado en los Estatutos, siempre y cuando superen el número mínimo de afiliados.

CAPITULO III

OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4: Los fines principales de la Asociación son los siguientes:

- A. Evaluar las modalidades y características de trabajo en las diferentes dependencias de la Defensoría del Pueblo, presentando ante esta entidad, o las demás entidades del Estado, solicitudes o proyectos que interesen a los asociados, encaminados a mejorar las condiciones de vida, de trabajo, bienestar social y a la prestación del servicio.
- B. Representar y asesorar a sus miembros en la defensa y protección de sus derechos.
- C. Asumir siempre la defensa de los intereses y derechos de sus Asociados.
- D. Promover la creación, fomento o subvención de entidades u organismos que eleven el nivel cultural, sindical y deportivo de los afiliados.
- E. Prestar solidaridad a sus afiliados o a sus familias en caso de enfermedad o calamidad doméstica.



ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
"ASEMDEP"

POR EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS



F. Fomentar la educación y la organización de los asociados hacia la unidad e integración sindical.

G) Promover la educación técnica y la cultura general de sus asociados.

D. No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad, en la Defensoría del Pueblo.

H) Construir mecanismos de comunicación permanentes con las diferentes comisiones de la Defensoría del Pueblo, tales como de Carrera Administrativa, de Personal, Comité de Convivencia Laboral, y los demás que se han creadas en la entidad.

I) Promover la creación y fomentar el desarrollo de bibliotecas, campos de deportes y todo lo que tienda a su perfeccionamiento cultural, intelectual Y técnico q u e contribuya a incrementar la solidaridad, cohesión y recíproca comprensión entre sus afiliados.

J) Adquirir a cualquier título y poseer bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.

K) Proponer planes de trabajo en materia de promoción y divulgación de los DD.HH, y de sus garantías constitucionales.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE

ADMISIÓN

Artículo 5º: Para ser miembro de la Asociación de empleados se requiere:

A. Estar vinculado a la Defensoría del Pueblo en calidad de servidor público, en Carrera Administrativa o provisionalidad, pensionado de la misma entidad y/ o contratista de prestación de servicios profesionales o administrativos.

B. Ser mayor de catorce (14) años, de conformidad con el artículo 383 del Código Sustantivo del Trabajo.

C. Haber sido aprobada la solicitud de ingreso por la Junta Directiva Nacional o por quien esta delegue.



ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
"ASEMDEP"

POR EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS



D. No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad, en la Defensoría del Pueblo.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 6º: **Son obligaciones de cada uno de los afiliados:**

- a) Cumplir fielmente los Estatutos, las Resoluciones de la Asamblea General o de delegados si fuere el caso, de la Junta Directiva Nacional, de las Subdirectivas en cada Región y de las demás jerarquías sindicales, que se relacionen con la función legal y estatutaria de la Asociación.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, Asamblea Regional, de las Juntas Directivas, Subdirectivas Regionales y de las comisiones y/o comites cuando se forme parte de ellos.
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Las Comisiones y/o comités

debidamente conformados. Artículo 7º: **Son derechos**

de los afiliados:

- a) Participar en todos los debates de las respectivas Asambleas, con derecho a voz y voto, presentar proposiciones y resoluciones, siempre y cuando esté a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.

PARÁGRAFO: En la Asamblea General de delegados tendrán derecho a voz y voto los afiliados debidamente acreditados para dicho evento.

- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva o de las demás jerarquías establecidas en los estatutos.
- c) Gozar de los beneficios que le otorga la Asociación.



ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
"ASEMDEP"

POR EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS



d) Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva Nacional y/o Subdirectivas Regionales y conforme a los estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo, individuales o colectivos.

PARÁGRAFO Primero. Los afiliados que se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas por más de dos (2) meses, tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Asamblea General y/o Regional.

PARÁGRAFO Segundo: En caso que el asociado quede cesante se suspende el pago de las cuotas sindicales.

CAPITULO VI

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 8º. Las autoridades administrativas de la Asociación, estarán integradas jerárquicamente por:

A. La Asamblea Nacional de Afiliados y/o Delegados.

B. La Junta Directiva Nacional.

C. La Asamblea Regional de Afiliados.

D. La Junta Directiva Regional.

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

Artículo 9º: La máxima autoridad de la Asociación a nivel nacional la constituye la Asamblea Nacional de Afiliados y/o Delegados, y en las Regionales la Asamblea Regional para tratar temas exclusivos de la cada Región.

Artículo 10º: La Asamblea General Nacional se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos (2) años y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional,



ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
"ASEMDEP"

POR EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS



el Fiscal o por la tercera parte de los afiliados legal y estatutariamente acreditados para ella.

La Asamblea Regional se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos (2) años y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional y/o Regional, el Fiscal o por la tercera parte de los afiliados legal y estatutariamente acreditados para ella de la Región.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez La Asociación cuente con un número igual o superior a doscientos (200) asociados sin exceder de quinientos (500) afiliados, la Asamblea Nacional estará constituida por los integrantes principales de las Juntas Directivas Regionales, los Delegados que serán elegidos para la respectiva Asamblea en proporción de uno (1) por cada veinte (20) afiliados de las Regionales en donde no existen Subdirectivas Regionales y uno (1) más por la fracción no inferior a quince (15). Si el número de afiliados excede de quinientos (500), la proporción será de uno (1) por cada treinta (30) y uno más por la fracción no inferior a veinte (20).

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las Defensorías Regionales con número de afiliados inferior a Diez (10), tendrán derecho a un (1) Delegado en la Asamblea Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez La Asociación cuente con un número igual o superior a cincuenta (50) asociados sin exceder de DOSCIENTOS (200) afiliados en las Regionales, la Asamblea Regional estará constituida por los integrantes de las Juntas Directivas Regionales, los Delegados que serán elegidos para la respectiva Asamblea en proporción de uno (1) por cada veinte (20) afiliados de las Regionales en donde no existen Subdirectivas Regionales y uno (1) más por la fracción no inferior a quince (15). Si el número de afiliados excede de quinientos (500), la proporción será de uno (1) por cada treinta (30) y uno más por la fracción no inferior a veinte (20).

Artículo 11º. Los Delegados serán elegidos conforme al artículo anterior para un periodo de duración de dos (2) años y tendrán el carácter de Delegados Plenos con voz y voto en las asambleas ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen con voto nominal.

Artículo 12º. Los Delegados Plenos serán elegidos por el sistema de plancha y aplicando el cociente electoral.



ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
"ASEMDEP"

POR EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS



PARÁGRAFO: Si por motivos de fuerza mayor se dificulta la realización de la Asamblea, la Junta Directiva Nacional podrá autorizar a la Directiva Regional y Comités para que, justificando los motivos, hagan la designación de los delegados.

Artículo 13°. QUORUM: Será nula la Asamblea Nacional en la cual no se haya llamado a lista de los asistentes, debiendo representar éstos como mínimo la mitad más uno (1/2 más 1) de los delegados plenos asistentes a la Asamblea General.

Artículo 14°. **Son atribuciones indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:**

- A. La elección de la Junta Directiva Nacional para un período de dos (2) años.
- B. La modificación o adopción de nuevos estatutos.
- c) La fusión con otro sindicato.
- d) La afiliación a organizaciones sindicales de 2º y 3º grado y asociaciones internacionales o su retiro de ellas.
- e) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar o su destitución en los casos previstos por los estatutos y la ley.
- f) Ratificar o revocar la expulsión de los afiliados decretada por otras jerarquías de la Asociación, según la ley y estatutos.
- g) La fijación de cuotas extraordinarias.
- h) La aprobación del presupuesto general.
- i) La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
- j) La asignación de sueldos a funcionarios de la organización.
- k) La refrendación con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los delegados, de los gastos que excedan la cuantía de 10 diez salarios mínimos mensuales, aunque este previsto en el presupuesto.
- l) La adopción de los pliegos de peticiones que deberán ser presentados al empleador, luego de ser aprobados por las instancias respectivas de la Asociación.



ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
"ASEMDEP"

POR EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS



- m) La elección de negociadores, asesores, mediadores y árbitros.
- n) Fenecer los balances que presente la Junta Directiva Nacional, así como aprobar o improbar sus resoluciones.
- ñ) Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con las facultades de estos estatutos.
- o) Nombrar Delegados a los congresos sindicales.
- p) Disolver la Asociación.

PARÁGRAFO: La facultad a que se refiere el literal e) del presente art. no comprende la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupaba dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva conforme al artículo 391 del C.S.T.

Artículo 15º. En las sesiones de la Asamblea General, cualquiera de los afiliados y/o Delegados tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de quienes se encuentren presentes en el momento de tomar una determinación y que la votación sea secreta.

Artículo 16º: La declaración de huelga, previo el cumplimiento de los trámites legales, debe hacerse en votación secreta y con aprobación absoluta de la mayoría de los afiliados de la Asociación.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º: La Asociación, estará dirigida por una Junta Directiva Nacional compuesta por cinco (5) miembros principales para ocupar los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Fiscal, Tesorero y cinco (5) suplentes numéricos, que serán elegidos por votación nominal y publica.

Los presidentes de la Subdirectivas Regionales asistirán a las reuniones extraordinarias que se convoquen para atender asuntos apremiantes de sus respectivas Regiones o de indiscutible interés nacional de los asociados. Para estos efectos cada subdirectiva cubrirá con sus propios recursos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación de su representante.



ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
"ASEMDEP"

POR EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS



Cinco (5) suplentes numéricos, Que reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas y temporales. Los suplentes, cuando no estén reemplazando a los principales, podrán desempeñar algunas Secretarías tales como las de:

- A. Secretaría de Educación.
- B. Secretaría de Relaciones Intersindicales.
- C. Secretaría de Propaganda y Comunicación.
- D. Secretaría de Bienestar Social y Solidaridad. E. Secretaría de Derechos Humanos.
- F. Secretaria de actas.
- G. Secretaria de Relaciones Internacionales.

Las demás que se requieran para el cabal desempeño de sus funciones

Artículo 18º: Corresponde a la Asamblea General de delegados la elección de la Junta Directiva Nacional, la que hará por votación secreta en papeleta escrita y aplicando el cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías so pena de nulidad.

PARÁGRAFO: En las Regiones Corresponde a la Asamblea General Regional de delegados la elección de la Junta de la Subdirectiva Regional, la que hará por votación secreta en papeleta escrita y aplicando el cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías so pena de nulidad, que serán elegidos por votación nominal y publica.

Artículo 19º: Una vez elegida la Junta Directiva Nacional, esta procederá a nombrar sus dignatarios; el cargo de Fiscal de la Junta corresponderá a la lista mayoritaria correspondiente a los delegados.

Artículo 20º: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser colombiano
- b) Ser miembro de la Asociación y tener una antigüedad no menor de seis (6) meses



ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
"ASEMDEP"

POR EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS



- c) Estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional
- d) tener una antigüedad como servidor público o contratista de prestación de servicios no inferior a seis (6) meses.
- e) La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

Artículo 21º: No pueden formar parte de la Junta Directiva de la Asociación ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 22º: Los miembros de la Junta directiva de Fundadores deberán entrar en ejercicio de sus respectivos cargos una vez sean elegidos por la asamblea constitutiva de Fundación. La Junta Directiva Provisional será elegida por un término de (1) un año, o hasta que la Junta Directiva cite a asamblea general, sin exceder el termino de 18 meses.

Parágrafo PRIMERO: En todo caso, la Junta Directiva Definitiva y las que en lo sucesivo se elijan, deberán estar conformada como mínimo por el sesenta (60) % de personal de carrera o provisionalidad.

Artículo 23º: En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por causas que determinen la vacancia, como: muerte, retiro, ausencia prolongada del domicilio principal de la Asociación, la Junta Directiva llenará el cargo respectivo.

Artículo 24º: Cualquier cambio total o parcial en la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito al Empleador y a la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo, acompañados de la documentación establecida en los estatutos y la ley.

Artículo 25º: La calidad de miembro de la Junta directiva es renunciable ante la Asamblea General, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional.

Artículo 26º: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, pero podrá reunirse extraordinariamente cuando sea necesario, en el lugar que determinen, y con quórum de la mitad más uno de sus integrantes.



ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
"ASEMDEP"

POR EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS



PARÁGRAFO. A estas reuniones deberán asistir los presidentes de las subdirectivas se encuentren legalmente conformadas, siempre y cuando se tenga el presupuesto para su traslado, para las cuales tendrán voz en la decisiones que se deban adoptar.

Artículo 27º: Son obligaciones y funciones de la Junta Directiva

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con La Asociación en los términos que estos estatutos lo permiten.
- b) Nombrar las comisiones de que tratan estos estatutos.
- c) Revisar o fenecer cada vez en la primera instancia, las cuentas que presente el tesorero, con el visto bueno del fiscal.
- d) Celebrar contratos, convenios y alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas que beneficien a los asociados, con el ánimo de cumplir con los fines propios de la asociación y atendiendo las necesidades de cada región.
- e) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las sanciones disciplinarias y sus correcciones.
- f) Velar por que todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
- g) Informar a la Asamblea general de afiliados, acompañado de la respectiva documentación, cuando un afiliado incurra en una causal de expulsión.
- h) Dictar de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno de la Asociación y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- i) Presentar cada seis (6) meses un informe detallado y un balance a las sesiones de la Asamblea general de afiliados, de todas las actividades, el cual debe llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- j) Atender y resolver todas las solicitudes de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.



ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
"ASEMDEP"

POR EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS



k) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados en razón de estos estatutos o de sus problemas económicos, y en los casos de extrema gravedad, convocar a la Asamblea General de Afiliados para su estudio y solución.

l) Aprobar previamente todo gasto mayor de un salario mínimo mensual legal, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.

m) Elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional, con base en lo establecido en los estatutos.

Artículo 28º: DEL PRESIDENTE

El presidente de la junta directiva tiene la representación legal de la Asociación y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere de la autorización previa del resto de la Junta Directiva para realizar tales actividades.

Artículo 29º: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

a) Presidir las sesiones de la asamblea general y de la junta Directiva cuando haya quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.

b) Convocar a la Junta Directiva Nacional o Regional a sesiones extraordinarias, previa citación a cada uno de los miembros por conducto de la secretaria.

c) Convocar la asamblea general a sesiones extraordinarias a petición del fiscal, en algunos casos por petición de la Junta Directiva y por solicitud de un número no inferior a la quinta parte (5) de los afiliados.

d) Cada mes rendir un informe por escrito de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a la Asamblea general de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.

e) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados a fin de que impongan las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.

f) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización de la Asociación.



ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
"ASEMDEP"

POR EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS



- g) Firmar las cuentas, una vez aprobadas, y toda orden de retiro de fondos o gastos en asocio del tesorero.
- h) Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto, por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- i) Dar aviso oportuno a la Junta Directiva, cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.
- j) Informar a la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo, a los asociados al Empleador, los cambios totales o parciales que ocurran en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 30º: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del Presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que considere necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al presidente durante su ausencia.

Artículo 31º: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

- a) Llevar el libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que les corresponde de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- b) Llevar el libro de Actas de la Junta Directiva y el de la Asambleas.
- c) Citar por orden del presidente, del fiscal o de los afiliados según los presentes estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea general de afiliados, según el caso.
- d) Contestar la correspondencia, consultando al presidente previamente.
- e) Servir de secretario de la Asamblea general de afiliados y de la Junta Directiva Nacional.



ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
"ASEMDEP"

POR EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS



- f) Firmar las Actas que hayan sido aprobadas.
- g) Informar al presidente y demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o la administración de la Asociación.
- h) Ser órgano de comunicación de terceros con La Asociación e informar de toda petición que hagan.
- i) Es el encargado del ordenador del gasto (desplazamientos, asambleas y/o reuniones) en que la asociación incurra y hacer la entrega de los soportes o documentos de los gastos al tesorero(a), para la respectiva contabilidad.
- j) En asocio con el presidente, informar a la División de Relaciones colectivas del Ministerio de Trabajo, o al inspector de trabajo correspondiente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, y llenar los requisitos de ley o estatutarios.
- k) Grabar en medios magnetofónicos y/o audiovisuales las reuniones de la Asamblea General de Delegados y/o de las Asambleas Generales de las Subdirectivas Regionales, dejando las respectivas constancias en las actas de las mismas junto con el archivo que la contenga de acuerdo a la reglamentación existente sobre archivo.

Artículo 32º: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los asociados.
- b) Emitir concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General de Afiliados o por la Junta Directiva Nacional.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la asamblea general de afiliados o por la junta Directiva Nacional.
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que note.
- e) Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que estas se enmienden; si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General de Afiliados.



ASEMDE
P
POR LA
ESTABILIDAD

*ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
"ASEMDEP"*

POR EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS



f) Informar a la Junta Directiva Nacional acerca de toda violación a los estatutos.



ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
"ASEMDEP"

POR EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS



g) Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.

Artículo 33º FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO

a) Presentar a favor de la Asociación una caución para garantizar manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación. Una copia del documento en que conste esta fianza deberá ser depositada en el Ministerio de Trabajo.

b) Recolectar las cuotas de admisiones ordinarias y extraordinarias y las multas que deberán pagar los afiliados.

c) Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de balances e inventarios. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permitirá enmendaduras, entrerrenglonadas, raspaduras o tachaduras, cualquier error u omisión se solucionará con anotación posterior.

d) Depositar en un Banco o Caja de Ahorros que la Junta Directiva determine, todos los dineros que reciba en nombre de la Asociación, dejando en caja menor sólo la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, en ningún momento una suma superior al equivalente de un salario mínimo mensual vigente.

e) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el presidente.

f) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.

g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y las cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como del fiscal.

Artículo 34º DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES

La Asociación podrá crear subdirectivas regionales siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:



ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
"ASEMDEP"

POR EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS



- a) Que estén integradas por asociados, con residencia habitual en una ciudad diferente de la sede principal de la asociación, con excepción de las Regionales de Bogotá, Cundinamarca, Huila, Caquetá, Boyacá y Amazonas que continuaran adscritas a la Junta Directiva Nacional.
- b) Que el número de afiliados dependientes de la subdirectiva no sea inferior a veinticinco (25).
- c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Directiva Nacional.
- d) se registrá por la misma organización y estructura de la Junta Directiva Nacional, en el respectivo ámbito de influencia territorial.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES

Artículo 35º. El Sindicato contará con comisiones de trabajo permanentes, nombradas por la Junta Directiva Nacional, para un período igual al de éstas. Cada comisión estará integrada por dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes.

Estas comisiones y sus funciones, serán:

- a) Comisión de Ejecución y Disciplina y en Acatamiento de los Estatutos y el Reglamento Ético. Velará por el cumplimiento de los Estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y propondrá las medidas que estime convenientes para mejorar el desarrollo de su cometido. Además, velará por la disciplina de la organización y sus afiliados.
- b) Comisión de Propaganda. Será la encargada de obtener, por medios de convicción, y ajustados a la ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos al sindicato. Se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas y obras del sindicato, cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo consideren conveniente.



ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
"ASEMDEP"

POR EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS



c) Comisión de Bienestar Social. Encargada de estudiar y desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de los afiliados en aspectos de salud, educación, vivienda y recreación.

d) Comisión Estatutaria de Reclamos. Encargada de interponer ante el empleador y las Autoridades de Trabajo, todos los reclamos individuales como colectivos de los afiliados.

PARÁGRAFO 1º: Los dos miembros, un principal y un suplente de la comisión Estatutaria de Reclamos nombrada por la Junta Directiva Nacional, gozarán del fuero sindical contemplado en el Artículo 406 del C.S. del Trabajo.

PARÁGRAFO 2º: La Junta Directiva Nacional podrá crear otras comisiones transitorias para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las actividades reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o la Ley.

e) Comisión Permanente Para el Asesoramiento de Procesos Disciplinarios. La función de la Comisión para el Asesoramiento de Procesos Disciplinarios será la de asesorar directamente el trámite de los procesos disciplinarios de los asociados disciplinados, ejerciendo las acciones pertinentes para efectos de garantizarles el derecho de defensa y el debido proceso. De lo anterior se enterará a la directiva correspondiente.

Artículo 36º. La Junta Directiva Nacional reglamentará el funcionamiento de cada una de las comisiones.

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37º: El patrimonio del sindicato estará formado por todos los bienes materiales, muebles o inmuebles adquiridos por la organización, por cualquiera de las formas previstas en la ley para el dominio o propiedad (compra, auxilio donación, etc.) además de las cuotas de admisión, ordinarias, extraordinarias que aporten los Asociados

Artículo 38º: Las cuotas ordinarias serán equivalentes al cero punto ocho (0.8) del salario básico mensual de los Asociados o de los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales, estas cuotas serán deducidas por la dependencia de Talento



ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
"ASEMDEP"

POR EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS



humano y la División Financiera de la Entidad y serán puestas a disposición de la Asociación.

PARÁGRAFO. El anterior porcentaje será distribuido de la siguiente manera: El cero punto cinco (0.5) con destinación específica para cubrir los gastos de funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y el cero punto tres (0.3) restante será destinado y consignado por el Tesorero de la Junta Directiva Nacional a las Subdirectivas Regionales en proporción al número de afiliados que estas registren, el desembolso hecho por la Defensoría del Pueblo a la Junta Directiva Nacional, será consignado a las cuentas bancarias creadas por cada Subdirectiva Regional.

Artículo 39º: Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser fijadas por la Asamblea General de Delegados y serán cobradas por medio de la oficina de Talento Humano la División Financiera de la Entidad.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 40º: Para los gastos generales de la Asociación a nivel nacional, la Junta Directiva Nacional elaborará un anteproyecto de presupuesto que será sometido a la aprobación de la Asamblea General de Delegados y presentado por quien ejerza como Tesorero al entrar en ejercicio de sus funciones y que regirá por un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO: Para los gastos generales de la Asociación en las Regiones, las Juntas de las Subdirectivas Regionales, presentará un ante proyecto de presupuesto a la Asamblea General Regional para su aprobación por quien ejerza como tesorero al entrar en ejercicio de sus funciones y que regirá por un período de dos (2) años.

Artículo 41º: Los fondos de la Asociación deberán mantenerse en un Banco o caja de ahorros a nombre de la Asociación y para retirarlos en parte o totalmente, se requiere de las respectivas firmas del Presidente y el Tesorero.

Artículo 42º: Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, la autorización para la ejecución de los gastos serán:



ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
"ASEMDEP"

POR EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS



- a. El gasto menor al equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, será de manejo del Tesorero con el visto bueno del Presidente, como gastos de caja menor.
- b. El que exceda el equivalente de un salario mínimo mensual hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva.
- c. El gasto que exceda el equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo legal mensual vigente, sin sobrepasar diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente y que no estén previstos en el presupuesto, necesitan además la refrendación expresa de la Asamblea General.

Artículo 43º: En caso de Huelga, las restricciones en los gastos establecidas en estos estatutos no serán aplicables, cualquiera sea su cuantía.

Artículo 44º: La contabilidad de la Asociación se regirá por las Normas Contables Generalmente Aceptadas, además de los acuerdos y normas estatutarias y de la Asociación.

CAPITULO XII

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

Artículo 45º: La Asociación no puede coartar directa o indirectamente la libertad del trabajo y especialmente:

- a) Presionar directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al sindicato o a retirarse de él, salvo los casos de expulsión previstos en los estatutos y previamente comprobado
- b) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos a los que los constituyen y que impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista por la ley o los estatutos.
- c) Realizar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con trabajadores o con terceros.



ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
"ASEMDEP"

POR EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS



- d) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- e) Promover cualquier cesación o paro en el trabajo.
- f) Promover o patrocinar las vías de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- g) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio del Empleador o terceras personas.

CAPITULO XIII

DESVINCULACION COMO ASOCIADO DE ASEMDEP

Sera causal desvinculación del asociado incurrir en reiteradas quejas, por conductas de acoso laboral establecidas en la Ley 1010 de 2006 por acoso laboral. En todo caso se le garantizara al afiliado el pleno ejercicio del debido proceso y derecho de defensa.

- a). También será causal de desvinculación del sindicato, incurrir en reiterados malos comentarios que sin pruebas demuestren su dicho, afecten la honra y el buen nombre de ASEMDEP.

En todo caso la resolución de desvinculación que profiera la Junta Directiva Nacional deberá ser motivada y en ella además del afiliado que ha incurrido en esta (s) falta (s) deberá participar el Presidente y/o fiscal de la Respectiva Subdirectiva a la cual pertenezca el afiliado para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa a que tiene el asociado.